

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto : Interlocutorio No. 090
Referencia : Declarativo de Pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Demandante : Delys Jara Bermeo
Apoderado: : Dr. Ricaurte Silva Rojas
Demandados : Marco Tulio Jara M. y Personas indeterminadas
Radicado : 18-094-31-89-001-2021-00084

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAMA JUDICIAL

Con OBJETO: por de la Judicatura

de la República de Colombia

Decidir la admisión de la demanda declarativa de pertenencia, prescriptiva de dominio presentada por DELYS JARA BERMEO, a través de apoderado, contra MARCO TULIO JARA MONTEALEGRE.

CONSIDERANDO:

Que al analizar los hechos de la demanda, el apoderado del interesado refiere que el predio a usucapir demonizando "Morrórico" se encuentra ubicado en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio de Curillo, Caquetá y anexa certificado especial, expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en el cual se indica en el numeral segundo "que el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 420-16214 corresponde a un predio rural, denominado Morro rico, el cual se encuentra ubicado en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio de Albania, Departamento del Caquetá,..." y este despacho requiere que no quede duda acerca de la ubicación del inmueble, en aras de establecer la

competencia territorial, para asumir el conocimiento del asunto, conforme lo manda el artículo 28 numeral 7º, por consiguiente, de conformidad con lo mandado artículo 90 ibídem, se le concederá al apoderado del demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane el certificado especial de tradición del inmueble a usucapir y se determine, sin duda alguna, la comprensión territorial donde se encuentra ubicado el predio a obtener por prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Declarar inadmisile la demanda presentada por el señor DELYS JARA BERMEO, a través de apoderado, por las razones dichas en la parte considerativa.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Segundo: Conceder al interesado el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda y sus anexos, en la forma señalada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

El anterior auto se notifica por anotación en Estado 059, hoy 26 de julio de 2021 (Art. 295 del CGP en concordancia con el Art. 9º del Dec.806 de 2020).

Dina M. Muñoz P.